



Sociedad Española
de Geriatría y Gerontología

Guía PRÁCTICA

de la

LEY DE DEPENDENCIA

Ley de promoción de la autonomía
personal y atención a las personas
en situación de dependencia

Actualización abril 2026

© Sociedad Española de Geriátría y Gerontología
Príncipe de Vergara, 57-59. 28006 Madrid
www.segg.es

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier procedimiento (ya sea gráfico, electrónico, óptico, químico, mecánico, magnético, fotocopia, etc.) y el almacenamiento o transmisión de sus contenidos en soportes magnéticos, sonoros, visuales, o de cualquier otro tipo sin permiso expreso del titular del copyright.

ISBN: 978-84-09-86369-3

El contenido científico del documento es responsabilidad exclusiva de los autores.



Sociedad Española
de Geriatria y Gerontología

Guía PRÁCTICA

de la
LEY DE DEPENDENCIA

Ley de promoción de la autonomía personal y atención
a las personas en situación de dependencia

AUTORES

D.ª Ana María Fernández Rodríguez

Trabajadora Social Sanitaria. Hospital Central de la Cruz Roja “San José y Santa Adela”. Madrid

D.ª Rosa Matilla Mora

Terapeuta ocupacional. Miembro del Grupo de Trabajo de Dependencia de la SEGG

D.ª María Ángeles García Antón

Trabajadora Social. Sanitaria. Psicóloga. Miembro de la Junta Directiva de la SEGG. Vocal Sénior

Dr. Antonio Moya Bernal

Médico de Familia. Magíster en Bioética

D.ª Mª José Martín Fernández De Landa

Trabajadora Social. Docente de la Universidad de Trabajo Social de la Universidad del País Vasco

D.ª Eva María Sanz Peces

Enfermera y educadora social. Equipo de Soporte y Atención Paliativa Domiciliaria. Dirección Asistencial Norte. SERMAS

D.ª Mª Ángeles Martín Rodrigo

Trabajadora Social Sanitaria. Jefa de la Unidad de Trabajo Social del Hospital Universitario Ramón y Cajal. Madrid

D.ª María Antonia Valle Martín

Trabajadora Social Sanitaria Hospital Central de la Cruz Roja “San José y Santa Adela”. Madrid

GUÍA PRÁCTICA DE LA LEY DE DEPENDENCIA. LEY DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1 PRÓLOGO	2
2 INTRODUCCIÓN	3
3 DE QUÉ HABLAMOS...	4
4 CÓMO SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	5
5 ¿EN QUÉ CONSISTE LA VALORACIÓN DEL GRADO DE DEPENDENCIA?	7
6 ¿QUÉ RECURSOS PODEMOS SOLICITAR?	13
7 CATÁLOGO DE SERVICIOS	14
8 PRESTACIONES ECONÓMICAS	17
9 RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES	20
10 ¿EN QUÉ CONSISTE EL PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN?	21
11 ¿QUÉ OCURRE CUANDO UNA PERSONA SE TRASLADA A OTRA COMUNIDAD?	22
12 FASES DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LA DEPENDENCIA	23
ANEXO 1: LEGISLACIÓN	26
ANEXO 2: ENLACES Y DIRECCIONES DE INTERÉS	28

1 | PRÓLOGO

El Grupo de Trabajo de la Sociedad Española de Geriátría y Gerontología, para el estudio y seguimiento de la Ley de Dependencia, se creó, con el objetivo de analizar y estudiar el desarrollo de la Ley y su recorrido, promover su difusión y facilitar información a los profesionales, personas mayores y a sus familias, sobre los servicios y prestaciones que otorga la Ley.

Este Grupo de Trabajo lo integran socios de distinto perfil profesional, unidos por el interés de un tema relevante y con gran repercusión para las personas mayores en situación de dependencia.

Los autores otorgan a esta Guía la finalidad de aclarar conceptos, utilizando una terminología menos administrativa, más cercana y que permita conocer no solo su definición, sino también los principios básicos, los grados en dependencia, el baremo de valoración y los requisitos y prestaciones de sus beneficios. La presencia de tablas y de recuadros donde se recogen recomendaciones o aspectos importantes a destacar cumple con el deseo, que el mensaje sea más visual, más concreto y con respuestas claras. Los anexos reúnen las páginas web actualizadas y teléfonos de interés de las Comunidades Autónomas.

Esta Guía publicada y elaborada por la SEGG, en el año 2011, fue el primer documento a modo de Guía Práctica que se elaboró en España, para dar a conocer la Ley y su recorrido, HOY 15 AÑOS MÁS TARDE, ponemos a su disposición esta nueva **edición revisada a ABRIL de 2026**, donde se incluye la incorporación de grado III+ ante situaciones de alta complejidad y rápida evolución hacia dependencia extrema según La Ley 3/2024 y el Real Decreto-ley 11/2025 que refuerzan la respuesta del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD), para seguir cumpliendo con el objetivo para el que fue creada la GUIA PRACTICA DE LA LEY DE DEPENDENCIA.

2 | INTRODUCCIÓN

Veinte años más tarde de la implantación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, aún son muchas las preguntas habituales que plantea esta Ley, preguntas como ¿dónde lo solicito? ¿a qué tengo derecho? ¿qué informe de salud debo presentar?, etc.

El objetivo perseguido por sus autores, miembros del Grupo de Trabajo de la SEGG para el Estudio y seguimiento de la Ley de Dependencia, es hacer de esta guía, una herramienta práctica, manejable y de utilidad, no solo para las personas mayores y sus cuidadores, sino también para los profesionales.

Sus capítulos recogen los aspectos más importantes y los presentan con un lenguaje más cercano, más claro, menos “administrativo”.

Se han elaborado tablas y recuadros donde se recogen advertencias o aspectos importantes a destacar, con el propósito de facilitar una presentación más visual, de fácil comprensión y precisa del contenido.

Esta Guía recoge en sus últimas páginas, una revisión actualizada de las páginas web correspondientes, y teléfonos de interés de todas las Comunidades Autónomas. En ellas pueden consultarse dudas específicas, teniendo en cuenta que, aunque la ley es de ámbito Estatal, la competencia corresponde a las Comunidades Autónomas.

Hay que señalar que en la guía no aparecen los aspectos específicos de la solicitud y proceso del reconocimiento de la dependencia para niños menores de tres años, que tanto por el procedimiento como en el baremo de valoración de la dependencia tiene particularidades distintas y que no son objeto de este documento. Para los lectores interesados en este grupo poblacional se recomienda la utilización de los enlaces autonómicos a las páginas web y teléfonos facilitados.

Los autores, esperan que esta guía sea una herramienta práctica, manejable y de utilidad.

3 | DE QUÉ HABLAMOS...

El 1 de enero de 2007 entró en vigor la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, que regula las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo a la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia. Esta ley establece un nuevo derecho subjetivo que se fundamenta en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad

3.1 Principios de la Ley

- Derecho subjetivo
- Universalidad
- Equidad
- Accesibilidad

3.2 Para hacer efectivo este derecho se determinan tres instrumentos fundamentales:

1. La creación de un **Sistema para la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia (SAAD)** que se responsabilizará del desarrollo de la normativa y estructuras relacionadas en la Ley.
2. La coordinación y cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, donde se establece el marco de relación y financiación.
3. La garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de protección extensivo a todas las Comunidades Autónomas.

3.3 Definiciones

Autonomía: Capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

Dependencia: Estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD): Tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

4 | CÓMO SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

El procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia se iniciará a instancia de los ciudadanos siempre que se considere que el solicitante está en situación de dependencia en los términos que describe la Ley. Puede solicitarse en primera persona o a través de Representante Legal o Guardador de Hecho.

4.1 Los pasos a seguir

1. Recabar la información e impresos necesarios a través de los Servicios Sociales Comunitarios más próximos a nuestro lugar de residencia o de las páginas web de los sites de dependencia de su Comunidad (ver anexo en esta guía)
2. Solicitud, en modelo normalizado, dirigida a la Dirección General de Atención a la Dependencia
3. Entregar la solicitud y toda la documentación en:
 - Centro de Servicios Sociales municipales próximo a su domicilio.
 - En cualquier Registro Oficial (art. 38 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común).
 - Presentación digital. Trámite por medios electrónicos, sería necesario disponer de uno de los sistemas de firma electrónica reconocida por la Comunidad Autónoma (CC.AA)

RECUERDA

ACUDIR A LOS SERVICIOS SOCIALES, ALLÍ LE ORIENTARÁN Y AYUDARÁN EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA MISMA

LOS IMPRESOS DE LA SOLICITUD DEBEN SER NORMALIZADOS

4.2 Requisitos para solicitarlo

- Tener nacionalidad española
- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos por la Ley.
- Vivir en España y haberlo hecho durante cinco años. De éstos, dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Las personas que, aun reuniendo los requisitos anteriores, no tengan la nacionalidad española, se registrarán por lo establecido en la Ley sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- La ley no establece un mínimo o máximo de edad para recibir las ayudas.

4.3 ¿Qué documentación debemos adjuntar a la solicitud?

- Informe de Salud normalizado.
- Declaración responsable sobre situación económica y patrimonial de la persona solicitante.
- Copia de la declaración, en su caso, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en el supuesto de la autorización consulta de datos.
- Autorización de comprobación de datos por parte de las Administraciones públicas competentes, necesarios para el reconocimiento del derecho a las prestaciones.

Si lo solicita mediante el representante legal o guardador de hecho deberá presentar:

- Fotocopia del DNI/NIE representante legal o guardador de hecho.
- Si se trata de representante legal:
 1. Auto judicial de Medidas de Apoyo con nombramiento de representante legal
 2. Poder notarial
- Declaración del Guardador de Hecho.

4.4 Datos a aportar sobre la situación de dependencia:

- Resolución del reconocimiento del grado de discapacidad.
- Resolución del reconocimiento de la gran invalidez.

RECUERDA

- Presentar la solicitud debidamente cumplimentada y firmada, con los documentos requeridos. Todo ello evitará retrasos innecesarios
- Es aconsejable reflejar en la solicitud un teléfono operativo, de una persona conocedora de la situación personal del solicitante, para futuros contactos de la Administración.
- La Administración podrá verificar los datos aportados y la ocultación o falsedad de la información en la solicitud o documentos que la acompañan, pudiendo éstas ser causa suficiente de archivo de la solicitud.
- Si no se adjuntan los documentos exigidos o requeridos para la solicitud, el órgano competente notificará el requerimiento para subsanar la falta de documentos preceptivos.
- Las personas en situación de dependencia y, en su caso, sus familiares o quienes les representen, así como los centros de asistencia, estarán obligados a suministrar toda la información y datos que les sean requeridos por las administraciones competentes para la valoración de su grado de dependencia, a comunicar todo tipo de ayudas personalizadas que reciban y a aplicar las prestaciones económicas a las finalidades para las que sean otorgadas.

5 | ¿EN QUÉ CONSISTE LA VALORACIÓN DEL GRADO DE DEPENDENCIA?

El grado de dependencia se determina mediante la aplicación del baremo acordado por el Consejo Territorial del SAAD, aprobado por el Gobierno mediante Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero.

5.1 Grados de Dependencia

GRADO I - Dependencia moderada: Necesita de ayuda para realizar alguna actividad básica de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

GRADO II - Dependencia severa: Necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

GRADO III - Gran dependencia: Necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

La Ley 3/2024 y el Real Decreto-ley 11/2025 refuerzan la respuesta del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). En este marco se incorpora un agravamiento funcional dentro del Grado III: el Grado III+.

GRADO III+ - Dependencia extrema reconoce supuestos para personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) y enfermedades de alta complejidad, curso irreversible y fase avanzada, en los que concurren necesidades de cuidados intensivos, apoyo personal constante y asistencia especializada, incluyendo frecuentemente problemas respiratorios, disfagia u otras complicaciones graves. Precizando apoyo continuo e indispensable para la supervivencia, lo que justifica la asignación del máximo nivel de protección y recursos dentro del sistema.

Cuadro: Checklist profesional para orientar casos candidatos a Grado III+

✓	Comprobación
<input type="checkbox"/>	Confirmar que existe (o se tramita) reconocimiento de Grado III de dependencia.
<input type="checkbox"/>	Si el diagnóstico es ELA, verificar “fase avanzada”: Grado III + cumplir 2 de 3 criterios (ventilación > 8 h/día, aspiración diaria de secreciones, inmovilidad en tren superior).
<input type="checkbox"/>	Si no es ELA, valorar encaje en el ámbito de la Ley 3/2024 conforme a los criterios del Real Decreto 969/2025 (criterios acumulativos y criterios operativos).
<input type="checkbox"/>	Recabar acreditación clínica: certificado médico especialista y, cuando aplique, informe/cuestionario de verificación previsto en el RD 969/2025.
<input type="checkbox"/>	Informar a la persona/familia de las dos vías de prestación: PEVS (solo ayuda a domicilio) o asistencia personal.
<input type="checkbox"/>	Recordar plazos: en el marco de la Ley 3/2024, el reconocimiento/revisión del grado y del PIA se prevé con plazo máximo de 3 meses.

RECUERDA

Para la aplicación del grado III+ conviene contrastar el procedimiento y la documentación exigible con la Comunidad Autónoma competente y con el equipo clínico responsable.

5.2 Tabla de homologación a la valoración de dependencia

Esta tabla resume supuestos de homologación o reconocimiento por equivalencia (gran invalidez y complemento de tercera persona) y el supuesto específico de acceso al Grado III+ (dependencia extrema), que requiere Grado III y criterios adicionales.

Situación / Documento acreditativo	Criterio de valoración	Resultado (grado reconocido)
Gran invalidez (resolución INSS)	Aplicación del baremo de dependencia para determinar el grado; en todo caso se garantiza un mínimo.	Grado reconocido según baremo, garantizando al menos Grado I (dependencia moderada).
Complemento por necesidad del concurso de otra persona (puntuación reconocida)	Reconocimiento según la puntuación previa del complemento de tercera persona.	15 – 29 puntos: Grado I 30 – 44 puntos: Grado II 45 – 72 puntos: Grado III
Grado III+ (dependencia extrema)	No es homologación automática. Requiere Grado III reconocido y, además: a) ELA en fase avanzada (Grado III + 2/3 criterios clínicos), o b) otros procesos irreversibles y de alta complejidad dentro del ámbito de la Ley 3/2024 según RD 969/2025.	Reconocimiento adicional: Grado III+ (si procede). Da acceso a PEVS (solo ayuda a domicilio) o asistencia personal.

5.3 Baremo e instrumentos de aplicación

El baremo de valoración de la dependencia (BVD) valora la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización en personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental.

El BVD es aplicable en cualquier situación de discapacidad y en cualquier edad, a partir de los 3 años. A los menores de 3 años se les aplica la escala de valoración específica (EVE)

5.3 Criterios generales en la aplicación del baremo:

La valoración tiene que tener en cuenta:

1. Informes existentes relativos a la salud de la persona.
2. El entorno en que se desenvuelve.
3. Las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.
4. La valoración se basa en la aplicación de un cuestionario y en la observación directa por parte del valorador.
5. Existe un protocolo con los procedimientos y técnicas a seguir y la determinación de los intervalos de puntuación que corresponden a cada uno de los grados de dependencia.
6. En el caso de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental o que tengan afectada su capacidad perceptivo-cognitiva (sordoceguera, daño cerebral, etc.) la valoración deberá realizarse en presencia de la persona que conozca la situación del solicitante.

7. En el caso de deficiencias que se deriven de patologías que cursan por brotes, la valoración se realizará en su situación basal. Ésta se estimará de acuerdo con la frecuencia, duración y gravedad de los brotes.
8. La valoración será realizada por profesionales con perfil socio-sanitario (la determinación concreta del profesional es competencia de cada Comunidad Autónoma.)
9. En la valoración de la dependencia se evalúan actividades de autocuidado, movilidad y tareas domésticas que se detallan a continuación.
10. En las personas con una condición de salud que pueda afectar a las funciones mentales, se aplicará también la actividad de tomar decisiones.

5.4 Tareas a evaluar en el BVD

Aplicables en todas las situaciones de dependencia
COMER Y BEBER
Reconocer y/o alcanzar los alimentos servidos
Cortar o partir la comida en trozos
Usar cubiertos para llevar la comida a la boca
Acercarse el recipiente de bebida a la boca
HIGIENE PERSONAL RELACIONADA CON LA MICCIÓN Y DEFECACIÓN
Acudir a un lugar adecuado
Manipular la ropa
Adoptar o abandonar la postura adecuada
Limpiarse
LAVARSE
Abrir y cerrar grifos
Lavarse las manos
Acceder a la bañera, ducha o similar
Lavarse la parte inferior del cuerpo
Lavarse la parte superior del cuerpo
REALIZAR OTROS CUIDADOS CORPORALES
Peinarse
Cortarse las uñas
Lavarse el pelo
Lavarse los dientes
VESTIRSE
Reconocer y alcanzar la ropa y el calzado

Calzarse
Abrocharse botones o similares
Vestirse prendas de la parte inferior del cuerpo
Vestirse prendas de la parte superior del cuerpo

MANTENIMIENTO DE LA SALUD
Solicitar asistencia terapéutica
Aplicarse medidas terapéuticas recomendadas
Evitar situaciones de riesgo dentro del domicilio
Evitar situaciones de riesgos fuera del domicilio
Pedir ayuda ante una urgencia

CAMBIAR Y MANTENER LA POSICIÓN DEL CUERPO
Cambiar de tumbado a sentado en la cama
Permanecer sentado
Cambiar de sentado en una silla a estar de pie
Permanecer de pie
Cambiar de estar de pie a sentado en una silla
Transferir el propio cuerpo mientras se está sentado
Transferir el propio cuerpo mientras se está acostado
Cambiar el centro de gravedad del cuerpo mientras se está acostado

DESPLAZARSE DENTRO DEL HOGAR
Realizar desplazamientos para vestirse
Realizar desplazamientos para comer
Realizar desplazamientos para lavarse
Realizar desplazamientos no vinculados al autocuidado
Realizar desplazamientos entre estancias no comunes
Accede a todas las estancias comunes del hogar

DESPLAZARSE FUERA DEL HOGAR
Acceder al exterior
Realizar desplazamientos alrededor del edificio
Realizar desplazamientos cercanos en entornos conocidos
Realizar desplazamientos cercanos en entornos desconocidos
Realizar desplazamientos lejanos en entornos conocidos
Realizar desplazamientos lejanos en entornos desconocidos

REALIZAR TAREAS DOMÉSTICAS
Preparar comidas
Hacer la compra
Limpiar y cuidar de la vivienda
Lavar y cuidar la ropa

Aplicables sólo en los casos de personas con una condición de salud que pueda afectar a las funciones mentales

TOMAR DECISIONES
Decidir sobre la alimentación cotidiana
Dirigir los hábitos de higiene personal
Planificar los desplazamientos fuera del hogar
Decidir sus relaciones interpersonales con personas conocidas
Decidir sus relaciones interpersonales con personas desconocidas
Gestionar el dinero del presupuesto cotidiano
Disponer su tiempo y sus actividades cotidianas
Resolver el uso de servicios a disposición del público

En la cumplimentación de cada tarea se aplicarán las siguientes respuestas:

Niveles de desempeño de tareas	Sí necesita apoyo de otra persona. No necesita apoyo de otra persona.
Problemas en el desempeño de tareas	No ejecuta la tarea. No comprende la tarea o la ejecuta sin coherencia. No muestra iniciativa para la realización de la tarea.
Grados de apoyo de otra persona en las tareas	Necesita supervisión/preparación. Necesita asistencia física parcial. Necesita asistencia física máxima. Necesita asistencia especial.

La puntuación final, y que determina el grado de dependencia, se obtiene de la suma de los pesos de las tareas en que la persona valorada no tiene desempeño ponderada por el coeficiente del grado de apoyo en cada tarea y el peso de la actividad correspondiente.

En el caso de las personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental, así como con afectaciones en su capacidad perceptivo-cognitiva se empleará además una tabla específica de pesos de las tareas, seleccionando como puntuación final aquella que resulte más beneficiosa para la persona valorada.

5.5 Grados de dependencia según puntuación

GRADOS	PUNTOS
Sin grado reconocido	0-24
Grado I de dependencia moderada	25-49
Grado II de dependencia severa	50-74
Grado III de gran dependencia	75-100

RECUERDA

- El BVD valora la capacidad de la persona para llevar a cabo por si misma las actividades básicas de la vida diaria.
- Se tiene en cuenta el nivel de desempeño de cada tarea, los problemas en su desempeño y el grado de apoyo de otra persona en la tarea.
- Cada actividad tiene un peso en función de su complejidad y se realiza una ponderación en función del grado de apoyo que necesite.
- La suma del resultado de cada actividad nos dará una puntuación que determinará el grado de dependencia.
- Desde la Administración se comunicará al interesado el día, franja horaria y lugar (residencia del solicitante) en el que se vaya a realizar la valoración de la situación de dependencia.
- Cuando no sea posible realizar la valoración por causa imputable al interesado, salvo por otras causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, el procedimiento podrá ser archivado.

6 | ¿QUÉ RECURSOS PODEMOS SOLICITAR?

En el artículo 14 de la Ley Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia se establece que las prestaciones de atención a la dependencia podrán tener la naturaleza de *servicios y/o prestaciones económicas*, destinándose, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Los servicios del Catálogo tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales por las respectivas Comunidades Autónomas mediante centros y servicios públicos o privados concertados y debidamente acreditados.

La prioridad en el acceso a los servicios vendrá determinada por el grado de dependencia, y a igual grado, por la capacidad económica del solicitante.

La capacidad económica se determinará, en la forma que reglamentariamente se establezca, a propuesta del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en atención a la renta y el patrimonio del solicitante. En la consideración del patrimonio se tendrán en cuenta la edad del beneficiario y el tipo de servicio que se presta. Las prestaciones económicas establecidas en virtud de esta Ley son inembargables, salvo para el supuesto previsto en el artículo 608 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Catálogo de servicios

1. Servicios de Prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal
2. Servicio de Teleasistencia
3. Servicio de Ayuda a Domicilio
 - a. Atención de las necesidades del hogar
 - b. Cuidados personales
4. Servicio de Centro de Día y de Noche
 - a. Centro de Día para mayores
 - b. Centro de Día para menores de 65 años
 - c. Centro de Día de atención especializada
 - d. Centro de Noche
5. Servicio de Atención Residencial
 - a. Residencia de personas mayores en situación de dependencia
 - b. Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad

RECUERDA

- Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.
- La capacidad económica puede ser revisada en el tiempo si las circunstancias del beneficiario sufren cambios. Dicha revisión, puede realizarse a instancia del interesado, siempre que haya transcurrido al menos un año desde la resolución del reconocimiento de dependencia y de oficio cuando el órgano competente detecte variaciones en los datos económicos utilizados para la determinación de la capacidad económica o por revisión de grado o del PIA
- Ningún ciudadano quedará fuera de la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

7 | CATÁLOGO DE SERVICIOS

El artículo 15 de la citada Ley recoge el Catálogo de Servicios, que comprende los siguientes servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia:

1 - Servicio de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal (Art. 21)

El servicio de prevención de las situaciones de dependencia se ofrecerá con el objetivo de prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, comprenderían actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se ven afectados por procesos de hospitalización complejos.

Los servicios de promoción de la autonomía personal tienen por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria (ABVD). Son servicios de promoción para la autonomía personal los de asesoramiento, orientación, asistencia y formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización de las ABVD, los de habilitación, los de terapia ocupacional así como cualquiera de los otros programas de intervención que se establezcan con la misma finalidad.

Concretamente:

- Habilitación y Terapia Ocupacional.
- Atención Temprana.
- Estimulación cognitiva.
- Promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.
- Habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual.
- Apoyos personales, atención y cuidados en alojamientos de soporte a la inclusión comunitaria.

RECUERDA

- Se promueve para su implantación la coordinación entre los servicios sociales y de salud
- El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordará criterios, recomendaciones y condiciones mínimas que deberán cumplir los Planes de Prevención de las Situaciones de Dependencia que elaboren las Comunidades Autónomas
- Se recomienda que se preste especial atención a las personas mayores
- Para las personas en situación de dependencia en grado I y con el objeto de evitar el
- agravamiento de su grado de dependencia, la prevención será prioritaria.

2 - Servicio de Teleasistencia (Art. 22)

Tiene por finalidad atender a las personas beneficiarias mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, observando las medidas de accesibilidad adecuadas para cada caso, y apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento y con el fin de favorecer la permanencia de las personas usuarias en su medio habitual. Se prestará como servicio complementario al resto de prestaciones contenidas

en el programa individual de atención en cualquiera de los grados de dependencia, salvo en el caso del servicio de atención residencial.

3 - Servicio de Ayuda a domicilio (Art. 23)

Lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de la persona en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función.

Típos de actuaciones:

- Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.
- Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los de atención personal.

Excepcionalmente y de forma justificada, los servicios señalados podrán prestarse separadamente, cuando así se disponga en el Programa Individual de Atención (PIA). La Administración competente deberá motivar esta excepción en la resolución de concesión de la prestación. La intensidad del servicio de ayuda a domicilio se establecerá en función del PIA y se determinará en número de horas mensuales, según grado de dependencia reconocido. No obstante, las Administraciones públicas competentes podrán establecer intensidades superiores para cada grado.

Intensidad Servicio de ayuda a domicilio

Grado I	20 a 37 horas/mes
Grado II	38 a 64 horas/mes
Grado III	65 a 94 horas/mes

RECUERDA

En los procedimientos en los que haya recaído resolución de reconocimiento de prestaciones con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, (por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, en el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia), el servicio de ayuda a domicilio mantendrá la intensidad que tuviera reconocida, salvo que la persona beneficiaria solicite su adecuación a las intensidades previstas en dicho Real Decreto, que han sufrido un incremento. La fecha de entrada en vigor del RD 675/2023 es el 19 de julio de 2023.

4 - Servicio de Centro de Día y de Noche (Art. 24)

Este servicio ofrece una atención integral durante el período diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o persona cuidadora. Desde un enfoque biopsicosocial cubre las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal. La intensidad del servicio de centro de día o de noche estará en función de los servicios del centro que precisa la persona en situación de dependencia y de acuerdo

con su programa individual de atención. No obstante, la intensidad del centro de día para las personas beneficiarias a las que se haya reconocido el grado I, de dependencia moderada, será de un mínimo de 15 horas semanales.

5 - Servicio de Atención Residencial (Art. 25)

Ofrece una atención integral y continuada, de carácter personal, social y sanitario. Se prestará en centros residenciales, públicos o acreditados, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona.

Puede tener carácter:

Permanente: cuando el centro residencial sea la residencia habitual de la persona en situación de dependencia

Temporal: cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante vacaciones, fines de semana y enfermedades o períodos de descanso de los cuidadores no profesionales.

El servicio de estancias temporales en centro residencial estará en función de la disponibilidad de plazas del SAAD en cada Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma y del número de personas en situación de dependencia atendidas mediante cuidados en el entorno familiar.

8 | PRESTACIONES ECONÓMICAS

Las prestaciones económicas se encuentran reguladas en el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; Capítulo II, sección 2ª. Esta norma deroga a el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas.

Las Comunidades Autónomas o las Administraciones que tengan tal competencia, son las encargadas de determinar qué requisitos y condiciones son necesarios para acceder a las prestaciones económicas.

1 - Prestación económica vinculada al servicio (Art. 17)

- La prestación económica, tendrá carácter personal y periódico.
- Se reconocerá en los términos que se establezca, únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado.
- Sujeta al grado de dependencia y la capacidad económica del beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el convenio celebrado entre la Administración General del Estado y la correspondiente Comunidad Autónoma.
- Estará vinculada a la adquisición de un servicio.
- Las Administraciones Públicas competentes supervisarán, en todo caso, el destino y utilización de estas prestaciones al cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.

2 - Prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales (PECEF) (Art. 18)

Excepcionalmente, cuando el beneficiario esté siendo atendido por su entorno familiar, se reúnan las condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y así lo establezca su Programa Individual de Atención, a la persona en situación de dependencia se le reconocerá una prestación económica para ser atendida por un cuidador no profesional.

2 - 1 Requisitos para el acceso a la PECEF:

Podrán asumir la condición de personas cuidadoras no profesionales de las personas en situación de dependencia su cónyuge o pareja de hecho y sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el cuarto grado de parentesco, así como las personas de su entorno relacional que, a propuesta de la persona en situación de dependencia, estén en condiciones de prestarle los apoyos y cuidados necesarios para el desarrollo de la vida diaria.

Cuando la persona tuviera reconocida la situación de dependencia en grado III o II será necesaria la convivencia con la persona cuidadora no profesional dada la necesidad de atención permanente y apoyo indispensable y continuo que se requiere.

Cuando la persona tuviera reconocida la situación de dependencia en grado I, podrá exceptuarse dicho requisito de convivencia, siempre que se asegure la atención inmediata por parte de la persona cuidadora no profesional.

Además:

- La persona en situación de dependencia esté siendo atendida mediante cuidados en el entorno en el momento de elaboración o de revisión del programa individual de atención.
- La persona cuidadora cuente con idoneidad para prestar adecuadamente los apoyos y cuidados.
- La persona cuidadora asuma formalmente los compromisos necesarios para prestar los apoyos y cuidados de la persona en situación de dependencia.

- La persona cuidadora realice las acciones formativas que se le propongan, siempre que sean compatibles con el cuidado de la persona en situación de dependencia.
- La persona cuidadora facilite el acceso de los servicios sociales de las Administraciones públicas competentes, a la vivienda de la persona en situación de dependencia con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos o variación de las circunstancias, previo consentimiento de la persona beneficiaria.

La Comunidad Autónoma o Administración competente revisará el cumplimiento de los requisitos de acceso a la prestación y de las obligaciones exigidas, a fin de comprobar que no se produzca una variación de cualquiera de los mismos, y controlarán el seguimiento de los cuidados en el entorno familiar, con la finalidad de comprobar la viabilidad, idoneidad y calidad de atención de los mismos, pudiendo en su caso, resolver la suspensión o extinción de la prestación.

RECUERDA

- La prestación económica de cuidados en el entorno familiar sólo se establece como caso excepcional cuando exista insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención.
- El cuidador no profesional y familiar deberá ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social que se determinen reglamentariamente
- Se recoge que se establezcan acciones de apoyo a los cuidadores no profesionales que incorporarán programas de formación, información y medidas para atender los periodos de descanso.
- Podrán asumir la condición de cuidadores no profesionales de una persona en situación de dependencia, su cónyuge o pareja de hecho y sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el cuarto grado de parentesco, así como las personas de su entorno relacional que, a propuesta de la persona en situación de dependencia, estén en condiciones de prestarle los apoyos y cuidados necesarios para el desarrollo de la vida diaria.

3 - Prestación económica de asistencia personal (Art. 19)

Esta prestación tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

3 - 1 Cuantías máximas de las prestaciones económicas

Grado	Prestación económica vinculada al servicio	Prestación económica de asistencia personal	Prestación económica por cuidados en el entorno familiar
Grado III+	9.859,00	9.859,00	—
Grado III	747,25	747,25	455,40
Grado II	445,30	747,25	315,90
Grado I	313,50	313,50	180,00

- En el supuesto de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, la cuantía máxima para el grado II será igual a la establecida para el grado III.
- En el supuesto de la prestación económica vinculada al servicio de centro de día, la cuantía máxima para el grado I será igual a la establecida para el grado II.

- **3 - 2 Cuantías mínimas de las prestaciones económicas**

Grado	Prestación económica vinculada al servicio	Prestación económica de asistencia personal	Prestación económica por cuidados en el entorno familiar
Grado III+	3.200,00*	3.200,00*	—
Grado III	200	200	200
Grado II	150	150	150
Grado I	100	100	100

En el supuesto de la prestación económica vinculada al servicio de teleasistencia no resultará de aplicación la cuantía mínima

Nota: En Grado III+, 4.930 €/mes es nivel mínimo de protección estatal (financiación), la prestación para contratar SAD/asistencia personal se fija por coste del servicio y puede ajustarse por renta/patrimonio, con referencia mínima 3.200 €/mes (*) cuando se concede cuantía inferior. La gestión corresponde a las Comunidades Autónomas, la tramitación y la concreción del importe pueden presentar particularidades territoriales.

RECUERDA

Del importe a percibir, por alguna de las prestaciones económicas expuestas, se deducirá cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en los regímenes públicos de protección social. En particular se deducirán:

- El complemento de gran invalidez.
- El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%.
- El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva.
- El subsidio de ayuda a tercera persona previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

Las personas que fallecieran en los seis meses siguientes a la presentación de la solicitud sin haberse dictado resolución de reconocimiento de la concreta prestación, no tendrán la condición de persona beneficiaria y no generarán ningún derecho.

9 | RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Conforme a lo establecido en el artículo 25 bis de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, serán incompatibles las prestaciones económicas entre sí y con los servicios incluidos en el catálogo, salvo con los servicios de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de teleasistencia.

Los servicios serán incompatibles entre sí, a excepción del servicio de teleasistencia que será compatible con el servicio de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal, de ayuda a domicilio y de centro de día y de noche. No obstante, las Administraciones públicas competentes podrán establecer la compatibilidad entre los servicios de ayuda a domicilio, centro de día y de noche, prestación de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y asistencia personal.

Las comunidades autónomas podrán establecer un régimen propio de compatibilidades con cargo al nivel adicional de protección. A los efectos de la asignación del nivel mínimo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el establecimiento de compatibilidades entre prestaciones, tendrá la consideración de una única prestación.

10 | ¿EN QUÉ CONSISTE EL PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN?

El Programa Individual de Atención (PIA) es la resolución final del procedimiento, donde se resuelve la modalidad (en forma de servicio o prestación económica) de intervención más adecuada a las necesidades de la persona declarada en situación de dependencia. Los servicios sociales del sistema público establecerán el PIA en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades, entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado, con la participación, previa consulta en la elección entre las alternativas propuestas por parte del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le representen.

La determinación de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar corresponderá a la Administración competente, a propuesta de los servicios sociales.

El PIA será revisado en los siguientes casos:

- a) A instancia del interesado o de su representante legal, siempre que se acredite, una variación en las condiciones de salud o en la situación de su entorno que pudieran motivar una modificación del servicio o prestación económica concedida.
- b) De oficio, en la forma que determine y con la periodicidad que prevea la normativa de las Comunidades Autónomas.
- c) Con motivo del cambio de residencia a otra Comunidad Autónoma.

Las prestaciones también pueden ser modificadas o extinguidas en función de la situación personal del beneficiario, al concurrir alguno de estos motivos:

- Variación de cualquiera de los requisitos establecidos para el reconocimiento de la prestación
- Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Ley de Dependencia

RECUERDA

EL PIA, EN FUNCIÓN DE SU GRADO DE DEPENDENCIA OBTENIDO A TRAVÉS DE LA VALORACIÓN Y APLICACIÓN DEL BVD, DETERMINA EL SERVICIO O PRESTACIÓN MÁS ADECUADO PARA RECIBIR LOS CUIDADOS QUE PRECISA.

11 | ¿QUÉ OCURRE CUANDO UNA PERSONA SE TRASLADA A OTRA COMUNIDAD?

Traslado de expedientes entre Comunidades Autónomas

La persona beneficiaria que traslade su residencia al territorio de otra Comunidad Autónoma o a las Ciudades de Ceuta y de Melilla, está obligada a comunicarlo a la Administración que le haya reconocido el servicio o abone la prestación económica, en el plazo de 10 días hábiles anteriores a la fecha efectiva del traslado, salvo causas justificadas.

La Administración de origen debe poner en conocimiento del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), como órgano coordinador, dicho traslado en el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de entrada de la comunicación del traslado en el órgano competente, a través del Sistema de Información para la Autonomía y Atención a la Dependencia. El IMSERSO comunicará dicho traslado a la Comunidad Autónoma de destino, en el mismo plazo.

La Administración de destino, comunicará a la persona beneficiaria la situación en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la comunicación del traslado realizada por el IMSERSO a la misma y dará una respuesta a las necesidades de la persona en situación de dependencia de la forma más inmediata posible. También deberá revisar el PIA en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde la fecha en que tenga conocimiento de dicho traslado.

La Administración de origen mantendrá, durante dicho plazo, el abono de las prestaciones económicas reconocidas y suspenderá el derecho a la prestación cuando se trate de un servicio, sustituyéndolos por la prestación económica vinculada al servicio.

Las personas en situación de dependencia que se encuentren temporalmente desplazadas de su residencia habitual dentro del territorio español, mantendrán el derecho y reserva del servicio, así como la obligación de abonar la participación en el coste del mismo, o continuarán, en su caso, percibiendo la prestación económica durante un tiempo máximo de 60 días al año con cargo a la Administración competente que le haya determinado el Programa Individual de Atención.

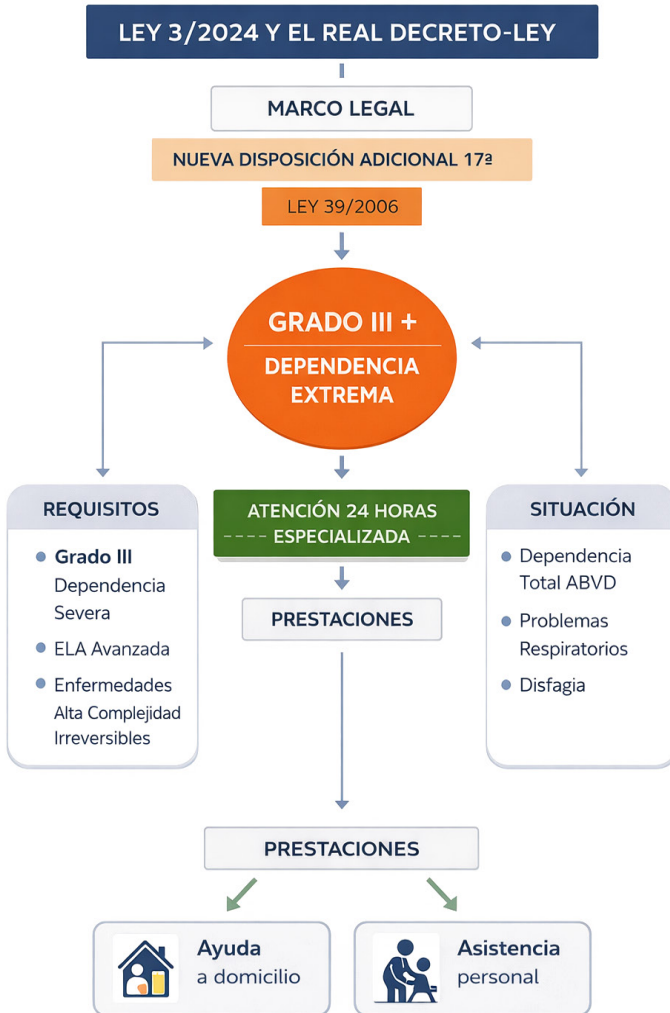
RECUERDA

- Cuando una persona se traslada a otra Comunidad Autónoma siempre mantendrá el grado de dependencia que haya reconocido la Comunidad Autónoma de origen.
- Cuando el traslado se realiza de forma permanente, la Administración de destino deberá revisar el PIA.
- Es necesario que exista una comunicación con suficiente antelación por parte del beneficiario.

12 | FASES DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LA DEPENDENCIA



A tener en cuenta:



Otros trámites a tener en cuenta:

1 - Se realizará un trámite de urgencia del reconocimiento de la situación de dependencia y de la elaboración del PIA en aquellos casos que exista situación de riesgo social. Se hará a través del profesional de Trabajador Social de los Servicios Sociales.

2 - Recurso de Alzada

Consiste en recurrir las resoluciones y los actos de trámite cuando no pongan fin a la vía administrativa ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. Está regulado en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 112 a 122). Se iniciará por interposición del interesado y el recurso deberá de contener:

- El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.
- Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

El plazo para interponer el recurso será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Se presentará en:

- El registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las CC.AA, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.
- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Deberán aportar todos los documentos que estimen convenientes para la defensa de su argumentación. El plazo de resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin resolución se podrá entender desestimado el recurso (silencio administrativo; artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

3 - Recurso contencioso-administrativo

Se interpondrá ante el órgano jurisdiccional que corresponda. El plazo para presentarlo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

No podrá interponerse nuevo recurso administrativo contra la resolución de un recurso de alzada, salvo el extraordinario de revisión cuando proceda.

ANEXO 1 | LEGISLACIÓN

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Boletín Oficial del Estado, 299, 22..

<https://www.boe.es/eli/es/l/2006/12/14/39>

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

<https://www.boe.es/eli/es/l/1998/07/13/29/con>

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<https://www.mpr.gob.es>

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

<https://www.boe.es/eli/es/l/1998/07/13/29/con>

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Boletín Oficial del Estado, 132.

<https://www.boe.es/eli/es/l/2021/06/02/8>

Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.

<https://www.boe.es/eli/es/l/2024/10/30/3/con>

Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006. Boletín Oficial del Estado, 47, 20674-20733.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/02/11/174>

Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Boletín Oficial del Estado, 312.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2013/12/27/1050>

Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado a las personas en situación de dependencia. Boletín Oficial del Estado, 312, 104943-104946.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2013/12/27/1051>

Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Boletín Oficial del Estado, 250.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/10/18/888>

Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2023/07/18/675>

Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, por el que se establecen medidas para el fortalecimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.
<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2025/10/21/11>

Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre, por el que se establecen los criterios que definen los procesos irreversibles y de alta complejidad de cuidados que conforman el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2025/10/28/969>

Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 9 de diciembre de 2025, sobre la adaptación de los servicios prestados desde la prestación de asistencia personal y del Servicio de Ayuda a Domicilio previstos en los artículos 19 y 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, a las necesidades de las personas destinatarias de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.
<https://www.boe.es/eli/es/res/2025/12/18/5>

Orden DSA/934/2023, de 19 de julio, por la que se modifican los baremos que figuran como Anexos I, II, III, IV, V y VI del Real Decreto 888/2022. Boletín Oficial del Estado, 174.
<https://www.boe.es/eli/es/o/2023/07/19/dsa934>

Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Boletín Oficial del Estado, 307.
<https://www.boe.es/eli/es/o/2013/12/17/ssi2371>

ANEXO 2 | ENLACES Y DIRECCIONES DE INTERÉS

ENLACES AUTONÓMICOS

ANDALUCIA

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/inclusion-social-juventud-familia-e-igualdad/areas/mayores/solicitud-dependencia.html>

ARAGON

<https://www.aragon.es/-/dependencia.-informacion-general>

CANTABRIA

<https://www.serviciosocialescantabria.org/index.php?page=servicio-de-valoracion-de-la-dependencia>

CASTILLA LA MANCHA

<https://www.castillalamancha.es/gobierno/bienestarsocial/estructura/dgatenciondependencia/funciones-y-competencias/funciones-y-competencias-de-la-direcci%C3%B3n-general-de-atenci%C3%B3n-la-dependencia>

ASTURIAS

<https://sede.asturias.es/-/dboid-626900005545735407573>

BALEARES

<https://www.caib.es/sites/dgdependencia/es/mallorca-18109/?mcont=16678>

CANARIAS

<https://www.gobiernodecanarias.org/oficinasderegistro/ficha/?uo=42168>

CASTILLA LEÓN

<https://serviciosociales.jcyl.es/web/es/dependencia-discapacidad/dependencia.html>

CATALUÑA

<https://web.gencat.cat/es/tramits/tramits-temes/Reconeixement-de-la-situacio-de-dependencia>

CEUTA

<https://imserso.es/autonomia-personal-dependencia/sistema-autonomia-atencion-dependencia-saad/organos-gestores-ca-direcciones-territoriales-imserso/ceuta>

MELILLA

<https://imserso.es/autonomia-personal-dependencia/sistema-autonomia-atencion-dependencia-saad/organos-gestores-ca-direcciones-territoriales-imserso/melilla>

COMUNIDAD DE MADRID

<https://www.comunidad.madrid/servicios/servicios-sociales/dependencia>

COMUNIDAD VALENCIANA

https://www.gva.es/es/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/departamentos/detalle_departamentos?id_dept=26091

EXTREMADURA

<https://saludextremadura.ses.es/sepad/inicio>

GALICIA

<https://politicassocial.xunta.gal/es/areas/mayores-y-dependencia/servicio-gallego-de-atencion-la-dependencia>

LA RIOJA

<https://www.larioja.org/servicios-sociales/es/haz-gestiones/dependencia>

MURCIA

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1995&IDTIPO=140&RASTRO=c819\\$m](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1995&IDTIPO=140&RASTRO=c819$m)

NAVARRA

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Valoracion-de-la-situacion-de-dependencia>

PAIS VASCO

<https://www.euskadi.eus/ley-dependencia/web01-a2gizar/es/>

DIRECCIONES AUTONÓMICAS RELACIONADAS CON LA LEY

ANDALUCIA

Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Servicios Centrales

Polígono Industrial Hytasa, C/ Seda 5. 41071 - Sevilla

Tfno.: 955 048 770 FAX: 955 048 909 Email: atencionciudadania.assda@juntadeandalucia.es

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social

correo.cibs@juntadeandalucia.es

Servicio de Valoración de la Dependencia en Almería

C/Hernán Cortés N°9 -04071

Tel: 950 158 400 Email: atencionciudadania.al.assda@juntadeandalucia.es

Servicio de Valoración de la Dependencia en Cádiz

Plaza Asdrúbal n° 6. 11071

Tel: 956 007 000 y 956 007 052 Email: atencionciudadania.ca.assda@juntadeandalucia.es

Servicio de Valoración de la Dependencia en Córdoba

C/ Sevilla N°14 -14071

Tel: 957 005 472 Email: atencionciudadania.co.assda@juntadeandalucia.es

Servicio de Valoración de la Dependencia en Granada

Complejo Administrativo de Almanjayar, edificio 2 - Planta,2 Avda. Joaquina Eguaras, n°2 -18013

Tel: 958 942 158 | 662 975 325 | 671 567 884 Email: atencionciudadania.gr.assda@juntadeandalucia.es

Servicio de Valoración de la Dependencia en Huelva

Av. de la Ría 8, Ed. INSUR, 4ª planta. 21071

Tel: 600 157 206 Email: atencionciudadania.hu.assda@juntadeandalucia.es

Servicio de Valoración de la Dependencia en Jaén

Paseo de la Estación N°19, 5ª Planta -23071

Tel: 600 161 295 Email: atencionciudadania.ja.assda@juntadeandalucia.es

Servicio de Valoración de la Dependencia en Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia N°2 6-29071 C/ Cuarteles n° 33 - 29002

Tel: 951 036 500 | 600 161 283 Email: atencionciudadania.ma.assda@juntadeandalucia.es

Servicio de Valoración de la Dependencia en Sevilla

C/ Marqués de Nervión Nº40 -41071

Tel: 954 442 958 | 679 134 700 Email: atencionciudadania.se.assda@juntadeandalucia.es

ARAGÓN

Dirección General de Atención a la Dependencia

976 713 136 atenciondependencia@aragon.es

Direcciones provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS)

Huesca. Avenida Juan XIII, nº 2, 22003 Huesca. Teléfono: 974 293 333. Fax: 974 293 301. Correo electrónico: iasshuesca@aragon.es

Teruel. Avenida Sanz Gadea, nº 11, 44002 Teruel. Teléfono: 978 641 313. Fax: 978 641 404. Correo electrónico: iassteruel@aragon.es

Zaragoza. Plaza del Pilar, nº 3 (antiguos Juzgados), 50003 Zaragoza. Teléfono: 976 701 705. Correo electrónico: iassza@aragon.es

ASTURIAS

Consejería de Derechos Sociales y Bienestar Social

c/ Luis Fernández-Vega Sanz s/n, 33005 Oviedo, Asturias

Teléfono: 985 10 55 00

ISLAS BALEARES

Mallorca Conselleria d'Afers Socials, Promoció i Immigració

Plaça de la Drassana, 4 07003 Palma

971 177 400 / 971177005

Direcció General d'Atenció a la Dependència

Avinguda Alemanya, 6 dta. 07003 Palma

Teléfono: 971 177 400

Centre Base de Persones amb Discapacitat i Dependència de Palma

c/ Joan Maragall, 17 A 07006 Palma

Teléfono: 971 464 600

Servei de Valoració i Atenció Precoç

c/ Jordi Villalonga Velasco, 3 baixos 07010 Palma

Teléfono: 971 763 689

Fundació Balear d'Atenció i Suport a la Dependència

c/ Morlà, 15 07014 Palma

Teléfono: 971 784 900

Oficina d'informació de la Direcció General d'Atenció a la Dependència i de la Fundació Balear d'Atenció i Suport a la Dependència

c/ Nou, 19, baixos 07500 Manacor

Teléfono: 971 846 187 / 971 784 900

Oficina d'informació de la Direcció General de Serveis Socials i de la Fundació Balear d'Atenció i Suport a la Dependència

Av. del Raiguer, 95, baixos 07300 Inca

Teléfono: 971 501 732 / 971 784 900

Centre Base de Persones amb Discapacitat i Dependència i Fundació Balear d'Atenció i Suport a la Dependència

Avinguda de Vives Llull, 42 07703 Maó

Teléfono: 971 357 160

Centre Base de Persones amb Discapacitat i Dependència i Fundació Balear d'Atenció i Suport a la Dependència

c/ Bisbe Abad i Lasierra, 47 07800 Eivissa

Teléfono: 971 193 830

CANTABRIA

Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS)

serviciossociales@cantabria.es

General Dávila, nº 87. 39006 Santander, Cantabria, España

Teléfono: 942 20 77 76

Fax: 942 20 77 74

Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no deseada

dgpolicassociales@cantabria.es

General Dávila, nº 87. 39006 Santander, Cantabria, España

Teléfono: 942 20 77 26

Fax: 942 20 77 74

CASTILLA LA MANCHA

Albacete: Delegación Provincial de Bienestar Social

c/ Pedro Simón Abril, 10 - 02071 Albacete

Teléfono: 967 558 000

bienestarsocial.ab@jccm.es

Ciudad Real: Delegación Provincial de Bienestar Social

c/ Postas, 20 - 13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 276 200

bienestarsocial.cr@jccm.es

Cuenca: Delegación Provincial de Bienestar Social

c/ Lorenzo Hervás y Panduro, 1 - 16071 Cuenca

Teléfono: 969 176 800

registro.cu.bs@jccm.es

Guadalajara:

Delegación Provincial de Bienestar Social

c/ Fernández Iparraguirre, 1 -19071 Guadalajara

Teléfono: 949 885 500

Dirección General de Coordinación de la Dependencia

Ronda de Buenavista,47 - 2ª planta 45071 Toledo

Teléfono: 925 287 096

bienestarsocial.gu@jccm.es

Toledo: Delegación Provincial de Bienestar Social

Núñez de Arce, 24 - 45071 Toledo

Teléfono: 925 269 069

bienestarsocial.to@jccm.es

CASTILLA LEÓN

Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León

C/ Francisco Suárez, 2. C.P.: 47006 Valladolid.

Teléfono: 983 413 868 - 983 410 803

gerente.servicios.sociales@jcy.es

CANARIAS

DG Dependencia tf

Avda. Benito Pérez Armas, 4. Edf. Andrea

38071 Santa Cruz de Tenerife

S.G.T. TF C. Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia Y Familias

C/ Leoncio Rodríguez, 3

Edf. El Cabo Planta 5ª . 38071 Santa Cruz de Tenerife

S.G.T. GC C. Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia Y Familias

C/ Prof. Agustín Millares Carló, 18

Edf. Servicios Múltiples II Planta baja. 35071 Las Palmas de Gran Canaria

Direcciones Generales De VC Bienestar Social GC

C/ Tomás Morales, 122

Centro Sociosanitario y de Servicios Sociales Nuestra Señora del Pino Planta Baja

35071 Las Palmas de Gran Canaria

derechossociales@gobiernodecanarias.org

CATALUÑA

Departament d'Acció Social i Inclusió

Edifici Palau de Mar - Plaça Pau Vila , 1 08039 Barcelona

Teléfono: 900 300 500 / 012 /934 831 000

comunicacioprodep@gencat.net

CEUTA

Dirección Territorial del Imserso

Avda. de África, s/n - 51002 Ceuta

Teléfono: 956 522 907 dpceuta@mtas.es

EXTREMADURA

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD),

Avda. de las Américas, 4. 06800, Mérida

900 13 14 15 – 924 00 85 30

GALICIA

Consellería de Política Social e Igualdad

San Caetano s/n, 15781 Santiago de Compostela

Tel: 981 900 643

Tel: 900 333 666 (para mayores de 65 años)

dxmas.politicasocial@xunta.gal

A Coruña: Servicio Gallego de Atención a a Dependencia

Concepción Arenal, 7-9 – 15071 A Coruña

Teléfono: 881881503

dependencia.coruna@xunta.gal

Lugo: Servicio Gallego de Atención a a Dependencia

Serra de Ancares, 68 – 27003 Lugo

Teléfono: 982 294 44 444

infodependencia@xunta.gal

Ourense: Servicio Gallego de Atención a a Dependencia

Rúa Saénz Díez, nº33 32003 Ourense

Teléfono: 988 687 752

dependencia.ourense@xunta.gal

Pontevedra: Servicio Gallego de Atención a a Dependencia

Rúa Concepción Arenal 8 36201 Vigo

Teléfono: 986 817 805

dependencia.vigo@xunta.gal

LA RIOJA

Dirección General de Coordinación de la Dependencia

C/ Villamediana, 17 – 26071 Logroño

Teléfono: 941291753

dg.dependencia@larioja.org

MADRID

Dirección General de Coordinación de la Dependencia. Procedimiento y formularios Oficina de Atención a la Dependencia

c/ Agustín de Foxá, nº 31- 28071 Madrid

Teléfono de información al ciudadano 012/91 580 42 60

Teléfono: 91 392 56 04 / 91 392 56 10.

WhatsApp 684 440 012

atencionalciudadano@012.madrid.org

MELILLA

Dirección Territorial del Imserso

c/ Querol, 31 52004 Melilla

Teléfono: 952 673 314 dpmelilla@mtas.es

MURCIA

Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)

Ronda de Levante, 16 - 30008 Murcia

Teléfono: 012 / 968200703 /968 362 000

NAVARRA

Agencia Navarra para la Dependencia- Servicios Sociales de Navarra

c/ González Tablas, 7 - 31003 Pamplona

Teléfono: 848 426 900 / 902 165 170 anadp.informacion@navarra.es

PAÍS VASCO

Álava/Araba: Instituto Foral de Bienestar Social

General Álava, 10-4º 01005 Vitoria-Gasteiz

Teléfono: 945 151 015 Email. ifbs@araba.eus

Guipúzcoa/Gipuzkoa: Departamento para la Política Social

Paseo Zarategi, 99 20015 Donostia-San Sebastián

Teléfono: 943 112 688 info.gizartekintza@gipuzkoa.net

Vizcaya/Bizkaia: Departamento Acción Social

Calle Ugasko, 3 - 2 48014 Bilbao

Teléfono: 902 54 01 10

VALENCIA

Conselleria de Bienestar Social

Paseo Alameda, 16 (La Cigüeña) 46010 Valencia

Teléfono: 900 100 880 / 963866000 / 963 428 500



Sociedad Española
de Geriatria y Gerontología

